

Guadalajara, Jalisco, 25 de julio de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 8 juicios de la ciudadanía, 10 juicios electorales, 19 juicios de inconformidad y 8 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, les pido de favor, lo manifestemos de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Patricia Macías Hernández, rinda la cuenta relativa conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 24, 57, 81, 87, 90, 137, 141, 142, 147, 152, 154, 162, 186 y 190 y del juicio de la ciudadanía 472, todos de este año; así como la cuenta conjunta de los juicios de inconformidad 118, 133, 135, 136 y 157, también de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Macías Hernández: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución relativos a los juicios de inconformidad 24, 57, 81, 87, 90, 137, 141, 142, 147, 152, 154, 162, 186 y 190, y el juicio ciudadano 472, todos de este año, promovidos por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y una ciudadana, Ana Laura Chávez Velarde, a fin de impugnar de los Consejos Distritales 12 en Jalisco; 7 en Chihuahua; 3 en Durango; 1, 2, 5 y 6 en Sonora; y 2 en Baja California, todos del Instituto Nacional Electoral, los cómputos, las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez atinentes, correspondientes a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en los citados distritos.

En primer término, se propone la acumulación de aquellos juicios en los que se impugnan actos de los mismos consejos distritales, conforme se indica en las propuestas respectivas, por existir conexidad entre ellos.

Por otra parte, se estima que debe declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas que en cada proyecto se precisan, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente en cada uno de los proyectos, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Ahora bien, respecto al resto de las casillas impugnadas, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan las irregularidades que se reclaman en las demandas, como se desarrolla ampliamente en los proyectos de cuenta.

Finalmente, se consideran ineficaces los agravios del Partido de la Revolución Democrática, en los que solicita la nulidad de las respectivas elecciones por las supuestas intermitencias en el Sistema de Carga de Información y la intervención del Gobierno Federal, porque no demostró cómo dichas cuestiones fueron determinantes para el resultado de la elección que impugna.

Por tanto, en cada caso, se propone declarar la nulidad de las casillas indicadas, modificar el cómputo distrital y confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva.

A continuación, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución relativos a los juicios de inconformidad, 118, 133, 135, 136 y 157 todos de este año, promovidos por el partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a fin de impugnar de los Consejos locales de Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Sonora, todos del Instituto Nacional Electoral, los cómputos, las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, correspondientes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa en las citadas entidades.

En primer término, se propone la acumulación de aquellos juicios en los que se impugnan actos de los mismos consejos locales, conforme se indica en la propuesta respectiva, por existir conexidad entre ellos.

Por otra parte, se estima que debe declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas que en cada proyecto se precisa, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente en cada uno de los proyectos, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Respecto al resto de las casillas impugnadas, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan las irregularidades que reclaman los partidos actores, como se desarrolla ampliamente en los proyectos de cuenta.

Por tanto, en cada caso, se propone declarar la nulidad de las casillas indicadas, modificar el cómputo local y confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿Sí?

Magistrado, adelante por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Solamente complementar un poco respecto del JDC, juicio de la ciudadanía 472.

La parte actora también hace valer como agravios similares al Partido de Revolución Democrática, las intermitencias y una serie de regularidades que, si bien es cierto se indica por el PRD, ella por sí misma, también lo hace valer.

Y también una cuestión que resulta interesante, la ciudadana, si bien fue postulada por la coalición del PRI, PAN, PRD en ese distrito, invoca que su representante -bueno el representante del PRD- solicitó una serie de actos en el consejo distrital, sin embargo, en la propuesta Magistrado que ponemos a su consideración, no se advierte de constancias esa solicitud.

Por tanto, también en el proyecto que ha sido sometido a su consideración, es también desestimar esos agravios, pues el actor tampoco cumple con la carga de la prueba.

Solamente la complementación.

Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Recabamos la votación por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de inconformidad 24, 81 y en el juicio de la ciudadanía 472, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Son improcedentes los escritos de ampliación de demanda del juicio de la ciudadanía 472 de 2024.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en los en los juicios de inconformidad 57, 118, 136, 157 y 162, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en los juicios de inconformidad 87, 90, 133, 135, 137, 141, 142, 147, 152, 154, 186 y 190, todos de este año, en los casos respectivos:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito nuevamente a la Secretaria Patricia Macías Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales del 77 al 83; conjunta de los juicios electorales 85 y 86, así como la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 158, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, salvo el juicio electoral 86 que fue turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Macías Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 77 al 83, todos de este año, en los que se controvertió la resolución del procedimiento especial sancionador 41 de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, por la que declaró la existencia de la infracción atribuida a las partes denunciadas y al partido Nueva Alianza por *culpa in vigilando*, imponiendo una sanción de amonestación pública.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la determinación impugnada porque el agravio respecto de un indebido emplazamiento es fundado.

Esto se debe a que, del examen de las constancias procesales, se advierte que la autoridad sustanciadora no notificó a las partes denunciadas sobre los elementos de prueba aportados por las partes, los cuales consistían en un dispositivo de almacenamiento externo con elementos de prueba que vinculaban a los denunciados con las infracciones que se les atribuían; y no fueron incluidos en el acto de emplazamiento, incumpliendo así con los requisitos formales del debido proceso.

A continuación, se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 85/2024 y 86/2024, a través de los cuales el partido político actor impugna las sentencias pronunciadas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en los procedimientos especiales sancionadores identificados como PES-346 y PES-387, ambos del presente año, respectivamente.

En los proyectos se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, las sentencias recurridas debido a que en los correspondientes procedimientos especiales sancionadores no se acreditó la reincidencia alegada por el instituto político actor, al no actualizarse los supuestos constitutivos de dicha figura jurídica, tomando en consideración que las conductas infractoras que se atribuyen a la persona denunciada se llevaron a cabo con anterioridad a la emisión de las sentencias en las que se fincó responsabilidad por la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 158 de este año, promovido por un partido político en contra de una sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En el proyecto se razona que de las constancias que obran en el expediente, se encuentra el acuerdo del Consejo Municipal de Acaponeta, por el que se emite el dictamen de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento constitucional, en el cual se especifica que entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Por lo que, sí ese mismo día fue aprobado el acuerdo, el plazo para impugnar feneció el día 09 de junio, esto acorde con el artículo 28, fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En consecuencia, fue correcto que el Tribunal responsable haya considerado el medio de impugnación extemporáneo, de ahí que la propuesta del proyecto es que deba confirmarse, lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Recabemos votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, en consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales del 77 al 83, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en los juicios electorales 85 y 86, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 158, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 161 y 165, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta en primer término del proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 161 del presente año, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la resolución que confirmó los actos del Consejo Municipal Electoral consistentes en los resultados del cómputo municipal y expedición de constancia de mayoría y validez de regidurías por el principio de mayoría relativa en la demarcación 02, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, de dicha entidad.

Esta Sala Regional estima que los agravios de la parte actora son inoperantes, porque el Partido del Trabajo se limita a reiterar las razones que expuso en la instancia jurisdiccional local, al promover su juicio de inconformidad, sin combatir los argumentos contenidos en la sentencia aquí impugnada, por lo cual se propone confirmarla.

Enseguida, doy cuenta del proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 165 de 2024, promovido por MORENA, a fin de impugnar la sentencia dictada el 09 de julio pasado, por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del municipio de Coyame del Sotol, en dicha entidad federativa.

En el proyecto de cuenta, se propone desestimar los agravios de la parte actora, ya que en una primera parte, resultan argumentos en suma genéricos e imprecisos, pues la parte actora se limita a señalar -en esencia- que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación, que contiene una inexacta aplicación de la ley, que se violentaron los principios de legalidad y certeza al no abordar el estudio de fondo planteado, que adolece de falta de exhaustividad y que se dejó de valorar el material probatorio respectivo; no obstante, en ninguno de dichos argumentos la parte actora precisa en qué consisten dichas inconsistencias de la sentencia impugnada.

Por otra parte, con relación al resto de sus agravios, se observó que el actor realizó una transcripción literal del contenido de su demanda que dio origen al juicio de inconformidad local.

Por lo tanto, como se explica en la propuesta, toda vez que los agravios no están dirigidos a combatir precisamente los argumentos y razonamientos vertidos por el tribunal local en la resolución impugnada, estos resultan inoperantes.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Recabemos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, en consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 161 y 165, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, solicito al Secretario César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 87 y de los juicios de revisión constitucional electoral 146, 151 y 155, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 87 de este año, promovido por un ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a una excandidata a la diputación local en esa entidad federativa, postulada por los partidos Verde Ecologista de México y MORENA, por presuntas violaciones a las normas de propaganda electoral, en particular, por la pinta de bardas con propaganda electoral en un distrito distinto al que contendía.

En la consulta, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por la parte actora.

Por un lado, porque la autoridad responsable sí realizó un estudio adecuado de las supuestas infracciones denunciadas, al determinar que no existe un tipo para la conducta denunciada y por otro, porque para actualizar alguna infracción era necesario que los denunciados incumplieran alguna obligación legal, lo cual no aconteció.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 146 y 151, ambos del año en curso, presentados por los Partidos Revolucionario Institucional y MORENA, para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el cómputo municipal, así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría, de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Batopilas de Gómez Morín, en dicha entidad.

La consulta propone, en primer lugar, acumular los juicios por existir conexidad en la causa; en segundo lugar, confirmar la resolución impugnada, por las siguientes razones:

Respecto a los agravios del PRI se considera que son inoperantes por partir de premisas erróneas, además que los actos impugnados son firmes al no haberse impugnado en la etapa del proceso electoral correspondiente.

Respecto a MORENA, el agravio sobre el recuento de casillas es inoperante por novedoso; además, los agravios sobre el indebido análisis de una casilla por supuesta presión al electorado son infundados e inoperantes debido a que el tribunal local realizó un análisis exhaustivo de la inconformidad planteada por MORENA; sin que dicho partido controvierta todas las consideraciones referidas por el tribunal local y plantea afirmaciones genéricas.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 155 de este año, promovido para impugnar la resolución que desechó de plano la demanda en contra del cómputo municipal de Gómez Farías, Chihuahua, esto, por haberse presentado de manera extemporánea.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, puesto que, como se razona en el proyecto, la parte actora no ataca ni desvirtúa la fundamentación y motivación de la resolución impugnada y expone esencialmente los mismos agravios planteados ante el tribunal local, por lo cual se proponen inoperantes.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna participación?

Recabemos la votación, por favor Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 87 y en el juicio de revisión constitucional electoral 155, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 146 y 151, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 460, 467, del 507 al 510 y 512, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 148 y 159, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 460 y 467, ambos de este año, promovidos por dos ciudadanos, a fin de controvertir una sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que resolvió un procedimiento especial sancionador por el que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, imputada a una de las partes denunciadas, la inexistencia de la infracción en cuanto al resto de ellas y dio vista al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua.

En los proyectos se propone sobreseer los juicios, ya que, con posterioridad a la admisión de los presentes medios de impugnación y derivado de la resolución incidental emitida en el juicio de la ciudadanía 246 de 2024, esta Sala Regional ordenó a la autoridad responsable el dictado de una nueva sentencia, por lo que los asuntos han quedado sin materia en virtud del cambio de situación jurídica, al haberse dejando sin efectos el acto aquí impugnado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios de la ciudadanía del 507 al 510, todos de este año, presentados por cuatro ciudadanas para controvertir la sentencia de los juicios de inconformidad 334 y 335 del año en curso, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, correspondiente a la elección para integrar el Ayuntamiento de Aldama, Chihuahua, así como la falta de registros de sus candidaturas a regidurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el municipio referido, atribuible al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la citada entidad.

Previa acumulación de los juicios al existir conexidad, la consulta propone desechar las demandas por lo que respecta a la sentencia impugnada, porque las actoras carecen de interés jurídico, ya que, al no interponer las demandas locales, la confirmación de los actos primigenios no les genera ninguna afectación.

De igual forma, se propone desechar las demandas de los juicios ciudadanos 507, 509 y 510 en relación con la falta de registro de sus candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa, al consumarse de manera irreparable, ya que dicho acto pertenece a la etapa de la preparación de elección, la cual concluyó al iniciar la jornada electoral.

Asimismo, se propone desechar la demanda del juicio 508 respecto a la falta de registro de su candidatura a regiduría por el principio de representación proporcional, toda vez que aún y tomando en cuenta el 27 de junio como la fecha en que tuvo conocimiento del acto, la demanda se presentó de manera extemporánea; esto, porque los 4 días para interponer el juicio transcurrieron del 28 de junio al 1 de julio, mientras que la demanda se presentó hasta el 8 de julio.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 512 de este año, promovido por un ciudadano, por propio derecho y ostentándose como candidato propietario de la regiduría en la demarcación

11 de Tepic, Nayarit, por el partido político Redes Sociales Progresistas, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad, la sentencia que desechó de plano la demanda presentada por la ahora parte actora, para controvertir supuestas irregularidades en el desarrollo de la jornada electoral del pasado 02 de junio y que a su criterio trascendieron al resultado de la elección del citado cargo de elección popular.

En la propuesta se estima que se actualiza la causal de improcedencia relativa a que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la sentencia impugnada le fue notificada el 23 de junio del año en curso y la demanda la presentó hasta el 16 de julio siguiente.

Por lo tanto, es evidente que el plazo de cuatro días para la presentación del juicio transcurrió en exceso, por lo que se propone desechar de plano la demanda.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 148 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia dictada en el expediente juicio de inconformidad local 358 de 2024, por la cual fueron modificados los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local 04 y se confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

El proyecto propone desechar de plano la demanda por improcedente, conforme a lo dispuesto con el artículo 99 párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, inciso c), de la Ley adjetiva electoral federal, toda vez que la violación aducida por el accionante no cumple con el requisito de ser determinante para el resultado de la elección o el desarrollo del proceso electoral, pues cuantitativamente no tendría como consecuencia el cambio de ganador o la nulidad de la elección cuestionada.

Finalizo con la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 159 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual determinó modificar el cómputo distrital al declararse la nulidad de 6 casillas, así como confirmar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral local 10 de la señalada entidad, a favor de la coalición "*Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*".

En el proyecto se propone sobreseer el medio de impugnación, toda vez que las casillas impugnadas no representan el 20% o más de las casillas del distrito electoral, esto es, las casillas cuestionadas, representan el 2.43% del universo de casillas instaladas en el Distrito Electoral local 10 en Juárez, Chihuahua.

En este entendido, la vulneración reclamada no es determinante para el resultado de la elección.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no hay intervenciones, recabamos la votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 460 y 467, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 159, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se sobresee el juicio.

De igual forma, se resuelve en los juicios de la ciudadanía del 507 al 510, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 512 y en el juicio de revisión constitucional electoral 148, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente de resolver en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con cuarenta minutos del 25 de julio de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --